



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones allegó respuesta al requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 474 00 | | | |
|--|---|-------------|------------|
| EJECUTANTE | María Magdalena Montalvo | DOC. IDENT. | 51.459.864 |
| EJECUTADO | Germán Ernesto Rueda Nieto | DOC. IDENT. | 19.260.399 |
| EJECUTADA | Jackeline Salamanca Ríos | DOC. IDENT. | 51.645.272 |
| ASUNTO | Prestaciones sociales y aportes a pensión | | |

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a verificar la documental allegada por Colpensiones y en ella se evidencian los pagos realizados por la pasiva mediante planilla "SuAporte", no obstante, en la historia laboral se reflejan valores en mora por el periodo correspondiente a enero de 2003 y febrero de 2005, así como se observa que, pese a los pagos realizados, Colpensiones no tuvo en cuenta dichas semanas por el saldo en mora.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la pasiva de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como quiera que existen saldos en mora.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efecto de que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, allegue a este despacho cálculo actuarial con el valor exacto que deben cancelar los demandados, teniendo en cuenta que la relación laboral ya fue declarada por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2003 y el 30 de septiembre de 2012, sobre 1 SMLMV; so pena de hacerse acreedora a las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP, consistente en **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial, sin perjuicio de las actuaciones que deba adelantar la parte ejecutada frente a la solicitud, gestión y pago de dicho cálculo actuarial.

TERCERO Por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas del presente trámite ejecutivo, de conformidad con lo ordenado en el ordinal QUINTO del auto de fecha 25 de junio de 2019, visible a folio 157 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Por ESTADO N.º 131 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO |